

La Jornada Nocturna y su Forma de Pago

La jornada nocturna sólo genera derecho legal al pago de una sobretasa cuando la remuneración asignada al trabajador se encuentra dentro de los límites de la remuneración mínima vital.

Para facilitar los cálculos del monto adicional correspondiente a las horas laboradas en horario nocturno, presentamos un cuadro informativo conteniendo el detalle del pago proporcional según el número de horas cumplidas en horario comprendido entre las 10:00 de la noche y las 06:00 horas del día siguiente.

1. LA JORNADA NOCTURNA

El TUO del Dec. Leg. N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, modificado por Ley N° 27671 (03.07.2002) en su artículo 8° hace referencia a la figura de la llamada jornada nocturna, considerando como tal la labor realizada entre las 10:00 p.m. y las 06:00 a.m. del día siguiente. El pago correspondiente a esta modalidad no fue señalado en base a un porcentaje específico que debía adicionarse al haber básico del trabajador cualquiera fuera el monto de éste. Se determinó, en cambio, que el trabajo realizado dentro de este horario no podía ser menor a la remuneración mínima mensual (RMM) vigente a la fecha de pago a la que debía aplicársele como sobretasa el 35%.

Inicialmente, el porcentaje aplicable fue de 30% según lo determinó el artículo 8° del Dec. Leg. N° 854 de fecha 25.09.1996. La Ley N° 27671 de 20.02.2002 incrementó el porcentaje a 35% que aún se mantiene.

El Reglamento (D.S. N° 008-2002-TR de 03.07.2002) consideró también exigible la sobretasa cuando la jornada es cumplida incluso parte en horario diurno como en nocturno, en cuyo caso el recargo deberá guardar proporcionalidad con el número de horas trabajadas dentro de rangos considerados como horario nocturno (art. 17°).

Tanto en el Dec. Leg. N° 854 como en su modificatoria, el régimen aplicable para la jornada nocturna obliga a considerar como retribución un pago no menor a la RMM que corresponda al trabajador, bonificada con el porcentaje determinado por la norma, según ha sido ya indicado. Conviene tener presente que la sobretasa debe aplicarse no sólo sobre la remuneración mínima vital (S/. 550,00), sino también sobre la "remuneración mínima especial" válida particularmente en el caso de trabajadores mineros, agrarios o cualquier otro que pueda corresponder, ya que la norma legal, dispone que la base de cálculo sea la remuneración mínima "mensual" aplicable al trabajador minero, periodista, agrario, según el caso, la que deberá bonificarse con el 35%.

Asimismo, la sobretasa por trabajo nocturno a que nos estamos refiriendo es distinta de la bonificación por turno que suele estar regulada, de ordinario por convención colectiva, en algunas empresas, las que suelen reconocer económicamente con porcentajes especiales (entre 20 y 50 por ciento) la labor realizada en 2do. Turno (p. ej. de las 15 a 23 horas) o en 3er. turno (p. ej. de 23 horas a 07 horas del día siguiente).

2. PROPORCIONALIDAD EN CASO DE LABOR CUMPLIDA PARCIALMENTE EN HORARIO NOCTURNO

La sobretasa de 35% es aplicable cuando la totalidad de la jornada se cumple en horario nocturno siempre que la remuneración sea igual a la mínima mensual. Si, en cambio, el trabajo dentro del horario nocturno (10.00 p.m. - 06.00 a.m.) comprende sólo una o más horas, sin alcanzar la totalidad de horas laboradas, la sobretasa se reduce proporcionalmente a las horas nocturnas, tal como lo graficamos a continuación tomando como base la actual remuneración mínima vital (S/. 550,00):

Horas Nocturnas Trabajadas	Sobretasa Porcentual	Pago Adicional	Remuneración Total
8 horas	35%	S/. 192.50	S/. 742.50
7 horas	7/8 de 35% = 30,63%	S/. 168.47	S/. 718.47
6 horas	6/8 de 35% = 26,25%	S/. 144.38	S/. 694.38
5 horas	5/8 de 35% = 21,88%	S/. 120.34	S/. 670.34
4 horas	4/8 de 35% = 17,50%	S/. 96.25	S/. 646.25
3 horas	3/8 de 35% = 13,13%	S/. 72.22	S/. 622.22
2 horas	2/8 de 35% = 8,75%	S/. 48.13	S/. 598.13
1 hora	1/8 de 35% = 4,38%	S/. 24.09	S/. 574.09

Nota: Debe precisarse que los trabajadores cuya remuneración sea la mínima vital y laboren una o más horas en horario nocturno, no pueden recibir en pago una suma inferior a la determinada en el cuadro precedente como "remuneración total". Si la remuneración asignada por el empleador supera los límites antes indicados, no existirá obligación alguna de aplicar la sobretasa señalada en la norma. Fuera del caso expresamente referido, no existe disposición legal que obligue a un pago adicional por labor cumplida en horario nocturno.